

tiempo de sus oficinistas reunida reunidos en el Tribunal  
y Tribunal Constitucional que sirvieron con su asistencia en su  
ordenanza, la que fue, aprobada y firmada el acta anterior y en  
tercer integrante de los Boletines Oficiales de la Provincia n.º 103.  
107, que han estado expuestos al público segun esta provisión, acordaron  
lo siguiente.

Suoror a los Deser- El n.º 104 transmite una circular del Ministerio de Hacienda y Fiscales  
tores del P.º que a los Desertores del Ejercito, cuando no mayor sollozados se  
verifique con don r.º a los largos doce cuartos a los cabos y soldados de pre-  
rencia y ocho a los demás, desfandose en el paquete que llevan, y  
acompañando los ejemplares en la cuenta respectiva copia del paquete  
de para pedir el reintegro que tendrá efecto por medio de las certifi-  
caciones que expedirá dicho ministerio en vista acordó el Ayuntamiento  
a que y cumplta y tenga presente

Suscripción al Señor Director del Boletín recomendando a los Ayuntamientos  
vario agrícola de D. Augusto Burgos con advertencia de que se abonaría en las Cuentas Municipales: en vista la con-  
cesión acordó se tenga pronta para cuando los fondos de Propios o  
propietario

Expediente de reclamación - Se vio un oficio del Sr. Alcalde de Díndibas de la Provincia relativo a que  
casa de agravios de la localidad del Sr. Gobernador de la misma ha acordado en el expediente de reclamación de a-  
gravios de la contribución de D. Juan Manuel Mdo. de esta Ciudad,  
1º Que se consulte a la Superioridad si lo interesado debe pagar contribu-  
ción territorial o de Subsidio por las utilidades del arriego de las  
aguas de Propio; 2º Que el Ayuntamiento acuerde si ha incurrido, o no,  
en el reparto al arrendador de las aguas del Ebro por sus utilidades  
con las ganancias de este en caso negativo; 3º Que igualmente se manifieste  
si en el año pasado 1813 se han impuesto a la interesada contribución de in-  
muebles a la vez que de Subsidio por el arriego de las aguas; 4º Que  
esta Municipalidad manifestase en Unión de la Junta Oficial la valora-  
ción hecha respecto a los productos de la hacienda de Mallorrich, pro-  
poniendo la Maja que fuere puesta a la Dña. Juan Manuel, y en el caso  
de existir las corporaciones en que no ha tenido perjuicio, que para su  
empleo acompañado de servidores a medir y valorar, no solo la hacienda  
en cuestión, sino la de los contribuyentes que cita la reclamante Mallor-  
rich en el mismo caso y Mallorcas muy favorecidos: en vista el Ayuntamiento  
en Unión de la Junta Oficial convocada al efecto, después de discutido el  
asunto, acordó lo conteste a la Superioridad: 1º Que en el año 1813, al for-  
mar el reparto de la contribución territorial por el actual, no se leva-  
rpuso a los arrendadores de las aguas del Ebro cuota alguna, porque en  
dicho año no estaban arrendadas, siendo los productores del mismo los que  
servían de base para la contribución del actual; 2º En 1813 no se leva-  
rpuso en contribución alguna, ni de inmuebles, ni de Subsidio a la  
reclamante por las utilidades del arriego de las aguas de Propio;